



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013)

**Ref:** Acción Ejecutiva  
**Radicación N°:** 70-001-33-33-003–2014-00185–00  
**Demandante:** Elvira Isabel Cerra Bohórquez  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.  
**Asunto:** Auto que inadmite demanda ejecutiva.

### 1. La demanda-Título ejecutivo.

La señora ELVIRA ISABEL CERRA BOHORQUEZ, presentó demanda en ejercicio de la acción ejecutiva (art. 75 Ley 80 de 1993) en contra del Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

#### - CAPITAL:

-La suma de \$15.360.043 por concepto de retroactivo de la reliquidación de la pensión reconocida y ordenada a pagar a través de las resoluciones Nro. 0380 del 7 de diciembre de 2012, la Nro. 0105 del 15 de marzo de 2013, y la Nro. 0277 del 17 de septiembre de 2013.

-Más los intereses moratorios.

-Más la indexación.

Para conformar el título ejecutivo presentó los siguientes documentos:

1. Poder otorgado a la Dra. Mirna Cristina Ortega Fernández<sup>1</sup>.
2. Resolución Nro. 0380 del 07 de diciembre de 2012 proferida por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, por medio de la cual se reconoce y paga una reliquidación pensional de jubilación dando cumplimiento a un fallo contencioso-administrativo.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Fol 3.

<sup>2</sup> Folios 5-7

3. Resolución Nro. 0277 del 17 de septiembre de 2013, por medio de la cual se aclara la resolución Nro. 0105 del 15 de marzo de 2013.<sup>3</sup>
4. Resolución Nro. 0105 del 15 de marzo de 2013, por medio de la cual se aclara la resolución Nro. 0380 del 07 de diciembre de 2012.<sup>4</sup>
5. Copia simple de la sentencia<sup>5</sup> proferida el 30 de enero de 2012, dentro del proceso 2010-00588, en la cual se condenó a la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. a la reliquidación de la pensión de jubilación.

El despacho inadmitirá la presente acción, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- I. No fue aportada copia auténtica y que preste mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria de la sentencia proferida por el 30 de enero de 2012.
- II. No se acreditó que la parte demandante presentará dentro del término la Solicitud de pago y cancelación de la sentencia ante la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia, es del caso darle aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, por ende se le solicitará a la parte demandante que corrija los defectos antes anotados. En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

**PRIMERO:** Inadmítase la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte demandante el término de **CINCO (05)** días, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dicho término contado a partir de la notificación de este proveído para que corrija los defectos indicados de que adolece la demanda. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA B. SANCHEZ DE PATERNINA.**

**JUEZ**

---

<sup>3</sup> Folios 8-9

<sup>4</sup> Folios 10-11

<sup>5</sup> Fols. 8-14